AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0085

AVISO No. 0085-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **049-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000057 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 049-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0086

AVISO No. 0086-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000055 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 070-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0087

AVISO No. 0087-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **157-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000056 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 157-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0088

AVISO No. 0088-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **166-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000059 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 166-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0089

AVISO No. 0089-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **156-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000060 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 156-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0085

AVISO No. 0085-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **049-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000057 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 049-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC -ZO DE

(000057) 03 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 049-98M"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 049-98M, por medio de oficio radicado con el número 20135000201552 del 18 de junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No 049-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 25-37 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-028 de 25 de junio de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-02933 fijado el 03 de julio de 2013. (Folios 41-42Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en los folios 47-48, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 049-98M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-042 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 049-98M de agosto 30 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 65-69 cuaderno de amparos)

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente 049-98M y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

> **Artículo 307**. *Perturbación. "(…) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*
>
> *A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (…)".*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. 049-98M, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-042 de agosto 30 de 2013, que infiere lo siguiente:

- *La visita técnica se llevó a cabo el día 14 de Agosto de 2013, ante solicitud presentada mediante radicado No 201350000201552 de fecha 18 de junio de 2013.*
- *Una vez realizada la visita de verificación se identificó y geoposiciono la extracción (N = 1´097.635; E = 1´163.651;con la cota 1389m), la cual se encuentran dentro del área del contrato de pequeña minería* ***No 049-98M****, además no se encontraron trabajadores como tampoco las personas responsables de adelantar la extracción en el momento de la visita.*
- *En el momento de la visita en la extracción, se observaron palancas, manila y una lona al lado del inicio de la labor.*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión 049-98M.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

21

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 049-98M, frente a las personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas (norte: 1´097.635; este: 1´163.651) y Cota: 1389m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 049-98M de agosto 30 de 2013, al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 049-98M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saúl Romero/GSC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0086

AVISO No. 0086-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000055 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 070-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC -ZO DE

(000055) 03 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 070-98M"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 070-98M, por medio de oficio radicado con el número 20135000201522 del 18 de junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No 070-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 14-24 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-028 de 25 de junio de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-02933 fijado el 03 de julio de 2013. (Folios 41-42Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en los folios 47-48, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 070-98M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-043 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 070-98M de agosto 30 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 60-64 cuaderno de amparos)

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente 070-98M y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

> **Artículo 307**. *Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*
>
> *A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)".*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. 070-98M, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-043 de agosto 30 de 2013, que infiere lo siguiente:

- *La visita técnica se llevó a cabo el día 14 de Agosto de 2013, ante solicitud presentada mediante radicado No 201350000201522 de fecha 18 de junio de 2013.*
- *Una vez realizada la visita de verificación se identificó y geoposiciono la extracción (N = 1´097.635; E = 1´163.651;con la cota 1389m), la cual se encuentran dentro del área del contrato de pequeña minería* ***No 070-98M****, además no se encontraron trabajadores como tampoco las personas responsables de adelantar la extracción en el momento de la visita.*
- *En el momento de la visita en la extracción, se observaron palancas, manila y una lona al lado del inicio de la labor.*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión 070-98M.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

D 00055 03 SET. 2013

73

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO 070-98M"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 070-98M, frente a las personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas (norte: 1´097.635; este: 1´163.651) y Cota: 1389m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 070-98M de agosto 30 de 2013, al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 070-98M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saúl Romero/GSC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0087

AVISO No. 0087-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **157-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000056 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 157-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC -ZO- **DE**

(000056) 03 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 157-98M"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 157-98M, por medio de oficio radicado con el número 20135000201512 del 18 de junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No 157-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 1-13 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-028 de 25 de junio de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-02933 fijado el 03 de julio de 2013. (Folios 41-42Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en los folios 47-48, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 157-98M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-044 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 157-98M de agosto 30 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 55-59 cuaderno de amparos)

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente 157-98M y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

> **Artículo 307**. *Perturbación. "(…) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*
>
> *A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (…)".*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. 157-98M, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-044 de agosto 30 de 2013, que infiere lo siguiente:

- *La visita técnica se llevó a cabo el día 14 de Agosto de 2013, ante solicitud presentada mediante radicado No 20135000020151 2 de fecha 18 de junio de 2013.*

- *Una vez realizada la visita de verificación se identificó y geoposiciono la extracción (N = 1´097.635; E = 1´163.651;con la cota 1389m), la cual se encuentran dentro del área del contrato de pequeña minería* ***No 157-98M****, además no se encontraron trabajadores como tampoco las personas responsables de adelantar la extracción en el momento de la visita.*

- *En el momento de la visita en la extracción, se observaron palancas, manila y una lona al lado del inicio de la labor.*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión 157-98M.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

75

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 157-98M, frente a las personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas (norte: 1´097.635; este: 1´163.651) y Cota: 1389m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 157-98M de agosto 30 de 2013, al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 157-98M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saúl Romero/GSC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0088

AVISO No. 0088-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **166-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000059 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 166-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC -ZO DE

(000059) 06 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 166-98M"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 166-98M, por medio de oficio radicado con el número 20135000201532 del 18 de junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No 166-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 1-12 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-029 de 25 de junio de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-02934 fijado el 03 de julio de 2013. (Folios 25-29Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en los folios 34-35, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 166-98M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-046 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 166-98M de septiembre 03 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 36-40 cuaderno de amparos)

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente 166-98M y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

> **Artículo 307**. *Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*
>
> *A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)".*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. 166-98M, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-046 de septiembre 03 de 2013, que infiere lo siguiente:

- *La visita técnica se llevó a cabo el día 28 de Agosto de 2013, ante solicitud presentada mediante radicado No 20135000201532 de fecha 18 de junio de 2013.*

- *Una vez realizada la visita de verificación se identificó y geoposiciono un frente de explotación derrumbado (N = 1´097.514; E = 1´163.436;con la cota 1501m), el cual se encuentran dentro del área del contrato de pequeña minería* ***No 166-98M****, sin embargo no fue posible realizar el levantamiento topográfico de las labores bajo tierra, debido a que este se encuentra derrumbado por los deslizamientos de tierra y por rocas que son lanzadas desde la parte superior y además no se encontraron trabajadores como tampoco las personas responsables de adelantar las labores en el momento de la visita técnica.*

- *En el momento de la visita en el inicio de la labor, este se encontraba derrumbado debido a los deslizamientos de tierra que se presentan por la inclinación del terreno y a las rocas que son lanzadas desde de la parte alta del cerro de Marmato, las cuales derrumban el frente y por eso no fue posible observar y medir las labores realizadas.*

- *Se evidencio que dentro del área del contrato de concesión No 166-98M, se encuentran más de cincuenta (50) solicitudes de legalización.*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación

48

manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión 166-98M.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 166-98M, frente a las personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas (norte: 1´097.514; este: 1´163.436) y Cota: 1501m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 166-98M de septiembre 03 de 2013, al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 166-98M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saúl Romero/GSC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0089

AVISO No. 0089-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **156-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO 000060 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 156-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

000060

49

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC -ZO DE

(000060 06 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 156-98M"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 156-98M, por medio de oficio radicado con el número 20135000201542 del 18 de junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No 156-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 13-24 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-029 de 25 de junio de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-02934 fijado el 03 de julio de 2013. (Folios 25-29Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en los folios 34-35, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 156-98M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-045 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 156-98M de septiembre 03 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 41-45 cuaderno de amparos)

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente 156-98M y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

> **Artículo 307**. *Perturbación. "(…) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*
>
> *A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (…)".*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. 156-98M, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-045 de septiembre 03 de 2013, que infiere lo siguiente:

- *La visita técnica se llevó a cabo el día 28 de Agosto de 2013, ante solicitud presentada mediante radicado No 20135000201542 de fecha 18 de junio de 2013.*

- *Una vez realizada la visita de verificación se identificó y geoposiciono un frente de explotación derrumbado (N = 1´097.514; E = 1´163.436;con la cota 1501m), el cual se encuentran dentro del área del contrato de pequeña minería* ***No 156-98M****, sin embargo no fue posible realizar el levantamiento topográfico de las labores bajo tierra, debido a que este se encuentra derrumbado por los deslizamientos de tierra y por rocas que son lanzadas desde la parte superior y además no se encontraron trabajadores como tampoco las personas responsables de adelantar las labores en el momento de la visita técnica.*

- *En el momento de la visita en el inicio de la labor, este se encontraba derrumbado debido a los deslizamientos de tierra que se presentan por la inclinación del terreno y a las rocas que son lanzadas desde de la parte alta del cerro de Marmato, las cuales derrumban el frente y por eso no fue posible observar y medir las labores realizadas.*

- *Se evidencio que dentro del área del contrato de concesión No 156-98M, se encuentran más de cincuenta (50) solicitudes de legalización.*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación

manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión 156-98M.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 156-98M, frente a las personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas (norte: 1´097.514; este: 1´163.436) y Cota: 1501m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 156-98M de septiembre 03 de 2013, al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 156-98M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saúl Romero/GSC